

## ACLARACIÓN

La cláusula 11 del PByCP establece que: “Si durante el transcurso del contrato se produjesen alteraciones significativas en los precios por causas no imputables a las partes, el adjudicatario podrá solicitar, luego de transcurridos como mínimo 6 (seis) meses del inicio del contrato, la recomposición de la ecuación económica financiera, los cuales serán establecidos por acuerdo entre las partes.

Se considerarán las solicitudes en la cuales el cambio en los precios sea ocasionado por variaciones en los ítems principales de la estructura de costos.”

En base a ello, cualquier cambio efectivo en la estructura de costos luego del sexto mes del contrato, generará al adjudicatario la posibilidad de solicitar la recomposición de la ecuación económica-financiera, independientemente que aquel surja de acuerdos anteriores o posteriores a la fecha de presentación de las ofertas.